



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día quince de febrero del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I-069-2011, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Institución, contenido en el Expediente número C.I-069-2011, deducido en contra de los señores: Oscar Napoleón Guevara, Alcalde Municipal; Carlos Eduardo Sánchez Pérez, Síndico Municipal; José Rufino Rosa, Primer Regidor; Lorenzo Antonio Domínguez Castro, Segundo Regidor; Evelin del Carmen Rivera Cáceres, Tercera Regidora; José Roberto Sánchez Sánchez, Tesorero; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; Reina Emperatriz Nieto Alemán, Cuarta Regidora; durante el período del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil diez y Julio Gregorio Nieto Sigaran, Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, durante el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. Todos actuaron en la Municipalidad y período antes mencionados.

Han intervenido en esta instancia los señores: Oscar Napoleón Guevara, Carlos Eduardo Sánchez Pérez, José Rufino Rosa, Lorenzo Antonio Domínguez Castro, Evelin del Carmen Rivera Cáceres, Reina Emperatriz Nieto Alemán, Julio Gregorio Nieto Sigaran, todos por derecho propio, no así el señor: José Roberto Sánchez Sánchez, a quien se le emplazo en legal forma, y fue declarado rebelde según consta en auto folios 60 párrafo tercero de este proceso y el Lic. Manuel Francisco Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

### LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDOS:

D) A las diez horas del día quince de mayo de dos mil doce esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Institución, contenido en el Expediente Número No. C.I-069-2011, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.31 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.46. A las once horas del día quince de mayo de dos mil doce, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54,55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoría, a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos C.I-069-2011, agregado de fs.32 a fs.37, conteniendo Seis Reparos de la manera siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO. FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** Según hallazgo número uno. El equipo de auditoría comprobó que la



Municipalidad erogó la cantidad de \$7,749.25 en concepto de combustible, verificando que no implementaron controles para la distribución y consumo del combustible utilizado, y no se realizaron las autorizaciones y las misiones oficiales para el uso del vehículo municipal. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público y Art. 4 literal b) del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL USO DE LOS RECURSOS FODES 75% EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Según hallazgo número Dos. El equipo de auditoria comprobó que el Concejo Municipal, autorizo erogaciones del FODES 75% por un monto de \$6,143.37, para el pago de energía eléctrica consumida en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, Casa Comunal de Tecapán, Casa Comunal de Cantón Cerro Verde y reparación de vehículo de la Municipalidad, según detalle: **CONCEPTO, MONTO**, Recibos de Energía Eléctrica, \$ 2,293.37, Reparación de Vehículo Municipal, \$3,850.00, **TOTAL, \$6,143.37.** Incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, el Art. 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. **REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) CONTRIBUCIONES ECONOMICAS EN EFECTIVO A PARTICULARES.** El equipo de auditoria comprobó que en la Municipalidad se erogó la cantidad de \$13,373.61, en concepto de contribuciones en efectivo a particulares, sin que existan documentos que comprueben o garanticen el buen uso de los fondos. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Trece mil Trecientos Setenta y Tres dólares de los Estados Unidos de America con sesenta y un centavos (\$13,373.61)** y la Responsabilidad Administrativa, es por el Incumpliendo con lo establecido en el Art. 68 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA.** El equipo de auditoria comprobó que mediante Acta No 12, Acuerdo Municipal 21 de fecha 17 de mayo de 2010; que el Concejo Municipal autorizo la contratación de auditor externo, erogando la cantidad de **\$1,000.00**, para realizar Auditoria Financiera, comprobándose que ~~este~~ no está inscrito en el registro de firmas privadas de la Corte de Corte de Cuentas de la República. Incumpliendo con el Art. 39 inciso segundo y Art.40 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Art. 4 y 16 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. **REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SIN ESCRITURAS PUBLICAS.** El equipo de auditoria comprobó que la municipalidad posee 3 Bienes Inmuebles que carecen escritura pública, a favor de la Municipalidad, así: No. Bienes Inmuebles Sin Escritura, Según valuó del Ministerio de Hacienda (\$),1, Inmueble de naturaleza rustica de 138.76 Mts<sup>2</sup>, entrada al Cementerio de Cantón Chapetones (Donación de carácter Irrevocable), \$228.57, 2, Inmueble de naturaleza rustica, Segunda Equipamiento Social de 9,934.67, Mts<sup>2</sup> (Cantón Gualache Promerca Zonas Verdes), \$4,000.00,3, Inmueble de naturaleza rustica de 35 Áreas 42 Centiareas, (Cantón Paso Gualache, Parque), \$11,200.00, **TOTAL, \$ 15,428.57.** Incumpliendo con el Reglamento de la Ley Orgánica De Administración Financiera Integrada, Artículo 208, el inciso 2. El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sistema de



Administración Financiera Integrado, Apartado del Grupo 231. REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) INTERESES POR MORA. El equipo de auditoría comprobó que el Concejo Municipal, autorizó pagos de energía eléctrica de forma extemporánea, lo que generó intereses por mora, por un monto de \$739.71. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Setecientos Treinta y Nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$739.71)** y la Responsabilidad Administrativa, es por el Incumpliendo a los Arts. 57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El Pliego de Reparos No. C.I.-069-2011, agregado de fs.32 a fs.37 de conformidad a lo establecido en el Art.66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.47 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.38 a fs.45, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndole el plazo de **quince días hábiles** para que contestara el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs.48, de este proceso se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.49, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 476 agregada a fs.50, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, facultando al Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, como Agente Auxiliar, para que pueda intervenir en el presente proceso.

III) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se le otorga a los servidores actuantes señores: **Oscar Napoleón Guevara, Carlos Eduardo Sánchez Pérez, José Rufino Rosa, Lorenzo Antonio Domínguez Castro, Evelin del Carmen Rivera Cáceres, Reina Emperatriz Nieto Alemán, y Julio Gregorio Nieto Sigaran**, manifiestan en el escrito que corre agregado al proceso de fs.51 a fs.53 lo siguiente: "....." I- Falta de controles en el uso y consumo del combustible. Tomando en cuenta la recomendación dada a esta Municipalidad EXPLICAMOS: Los controles para el consumo y distribución de combustible del vehículo Municipal, en ese entonces se llevaban a través de un vale firmado y sellado por el alcalde, asignando un vale equivalente a \$30.00 por día que son consumidos a diario por el vehículo Municipal, tomando en cuenta todas las diligencias municipales ya sea de índole oficial o Administrativas y comunitarias que muchos habitantes solicitan para algunas necesidades propias de ellos y la comunidad; dichos vales se anexan a la factura para su respectiva cancelación y quedan en libro de egresos, además de eso manifestamos al respecto que algunas partes del vehículo no están en las condiciones debidas y que son necesarias para el uso y control del consumo del combustible tal como es el caso del odómetro, velocímetro etc. Considerando la normativa incumplida así como la recomendación respectiva sobre el Hallazgo de auditoría que en su momento hizo la Corte de Cuentas de la República; para superar la deficiencia, se tomo un acuerdo donde se aprueba el control respectivo para el consumo



del combustible del vehículo Municipal y se autoriza al Alcalde para que emita las respectivas autorizaciones para el uso adecuado del mismo el cual anexo para su verificación; y evitar problemas en el futuro. **II- Usos de los recursos FODES 75% en gastos de funcionamiento.** Tomando en cuenta dicho reparo a esta Municipalidad, EXPLICAMOS: Que este Concejo en primer lugar realizó pagos de los servicios de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal y Casa Comunal de Tecapán y del cantón Cerró Verde del fondo FODES 75% porque el recibo de energía eléctrica es colectivo, y además de eso los pagos se hicieron en un momento de apuro es decir que ya existía una deuda institucional, y es por eso que amparados en la interpretación autentica del artículo 5 parte final de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) que expresamente establece que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse, al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal. En segundo lugar el pago de la reparación del vehículo municipal se realizo de FODES 75% porque el vehículo en referencia es mil usos, y no solo se ocupa para realizar diligencias administrativas, oficiales y comunitarias, si no también es utilizado como un recolector de desechos sólidos los fines de semana en lugares públicos, tales como canchas de futbol, parques etc. y en ocasiones también se ocupa los días de semana para sacar los desechos de los cantones y caseríos donde no entra el camión recolector, pues por los focos de contaminación se mantienen constantes campañas de limpieza en coordinación con la unidad de salud y la misma comunidad, pues una competencia de los municipios es la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental prevención y combate de enfermedades artículo 4 No. 5, relacionado con el artículo 31 No. 6 del Código Municipal; por la que la utilidad del mismo se puede considerar como un recolector de desechos sólidos, y ya la ley del FODES establece en la interpretación autenticas del artículo 5 que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura y su mantenimiento para su buen funcionamiento. **III- Contribuciones económicas en efectivo a personas particulares.** Tomando en cuenta la recomendación dada a esta Municipalidad, EXPLICAMOS: En primer lugar que las colaboraciones económicas en ningún momento se dieron a particulares, sino a un colectivo de personas o institución representadas por una persona en particular; si estamos consiente que fueron recibidas por personas naturales, en representación y para el beneficio de un determinado colectivo o grupo de personas, como ya quedó establecido en los acuerdos pertinentes, además de eso existe una solicitud por escrito en la que se requiere dicha colaboración la que anexamos al gasto, explicando para que va a ser utilizada la colaboración; en tal sentido esta municipalidad se compromete si es necesario a que se puedan brindar declaraciones juradas, ya sean públicas o privadas, de parte de las ADESCOS, Comité de Desarrollo Local o Instituciones Públicas que han recibido tal colaboración para su mayor veracidad así como las respectivas solicitudes giradas a este pleno por estas organizaciones cuando ustedes las requieran. En segundo lugar este pleno para poder contribuir económicamente con estas instituciones y ADESCOS, se respaldó en el artículo cuatro No. 4, y 18, del código Municipal los que expresamente establecen: que es competencia de los municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; así como la promoción y organización de ferias y festividades populares; el artículo 31 No 6, y 8 del código Municipal expresa también que son obligaciones de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Los concejos municipales contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico y social y la recreación de la comunidad; igualmente la parte final del Art. 68 del Código Municipal establece la cooperación en caso de grave necesidad, tal y como sucede en la mayoría de nuestras comunidades donde impera el desempleo, ya que las fuentes de trabajo son prácticamente nulas, ya que las familias en su mayoría son campesinos que trabajan en el campo, que ganan a lo sumo para el sustento diario y es por esa razón que nuestro municipio se encuentra en el mapa de pobreza como un municipio en Extrema Pobreza Alta, por lo que la municipalidad está en la obligación de apoyar a la población en todas las actividades de beneficio colectivo, ya que como es el caso particular del complejo Educativo de Tecapán, con el pago del vigilante nocturno se está contribuyendo con el fomento a la educación ya que se está protegiendo la institución de ser saqueada por los delincuentes, como sucedió hace unos meses atrás. Además de eso es necesario llevar buenas relaciones con las instituciones públicas, nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos. En tercer lugar queremos hacer referencia a las consideraciones de la Ley del FODES romano V y que dice que con el objeto de asegurar la justicia en la distribución de los recursos, se han tomado en cuenta las necesidades sociales, económicas y culturales de los municipios, así mismo el artículo 12 inciso primero del reglamento de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios enuncia que el 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. En cuarto lugar manifestar también la autonomía de la que habla el artículo 203 de la constitución de la república relacionado con el artículo 1 del Código Municipal pues la mayoría de las colaboraciones de las que habla el hallazgo han sido erogadas de los fondos propios de esta alcaldía tomando en cuenta todo lo anterior este concejo a actuado con la buena fe y respaldado en las competencias del municipio pues uno de los desafíos de nuestra administración es buscar la prevención de la delincuencia y solventar las necesidades sociales, económicas, deportivas, culturales, etc. Tal como lo manda ya la constitución de la república quien traslada competencias y obligaciones a los municipios por ser la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal para regentar el bien común de sus habitantes, y donde estos en la medidas de sus posibilidades acuden como único medio de gestión para solucionar sus problemas y demandas; reiteramos que estamos catalogado como un municipio de extrema pobreza y creemos que la labor realizada es la correcta y los fondos han sido legalmente invertidos, por lo que a nuestra forma de ver esta administración en ningún momento autorizo erogaciones de fondos públicos a personas naturales; **IV- Contratación de Auditoría Externa**. Con respecto a este reparo **EXPLICAMOS**: que este pleno tomo la decisión de contratar al señor Cartagena para que realizara la auditoría Externa basados en la experiencia del trabajo que había realizado en antiguos empleos, tal como es el caso de la corte de cuentas de la república y en la oferta económica que este hizo al respecto, Ya que los entrevistamos con otras firmas de auditores y las ofertas de estas eran mucho más elevadas; Ignorando completamente que este auditor tenía que estar inscrito en el registro de firmas de la corte de cuentas, Manifestar también que todo lo actuado se realizo de buena fe con el objetivo de superar algunas deficiencias administrativas.



Bienes inmuebles municipales sin escritura pública. Al respecto queremos hacer referencia que para realizar este trámite por naturaleza se requiere de un conocedor del derecho, es decir un abogado; como concejo no contamos con un departamento Jurídico, para que pueda intervenir en este tipo de procedimientos o trámite en beneficio de los intereses del municipio, y de las instrucciones del concejo, por ende el Síndico no puede realizar procedimientos de dicha naturaleza por ser desconocedor del derecho, podemos determinar entonces, que se hace necesario contratar los servicios Profesionales de un abogado y como ustedes podrán ver los recursos o egresos que percibe esta municipalidad son bastantes reducidos y se los dificulta la contratación de una consultoría para la legalización de dichos Inmuebles, mas sin embargo gracias a la recomendación dada en su momento hicimos las gestiones pertinentes para la legalización de los mismos. De lo cual anexo copia del proceso de legalización de bienes inmuebles. VI- Intereses por mora Al respecto EXPLICAMOS: que este Concejo en ningún momento ha autorizado pagos extemporáneos de energía eléctrica, pues los intereses reflejados en las facturas de energía eléctrica son producto de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad por servicios prestados. En ese sentido estos intereses generados por mora ya se encuentran regulados por ley. Y la Municipalidad está en la obligación de cancelarlos amparados en la interpretación autentica del artículo 5 parte final de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) que expresamente establece que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse, al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal, tomando en cuenta lo anterior reitero que en ningún momento se ha incumplido por este Concejo el artículo 57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 54 a fs.59 se encuentran los anexos agregados presentados por los servidores actuantes en relación al presente hallazgo. Posteriormente en auto de fs. 60 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el pliego de Reparos Número C.I-069-2011, base legal del presente Juicio de Cuentas; en el inciso final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, mediante escrito agregado de fs.64 a fs. 65 manifestando en lo medular lo siguientes: Reparó Uno "FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE" los reparados expresan que en este entonces se llevaban los controles a través de un vale firmado y sellado por el alcalde, equivalente a \$30.00 dólares por día que son consumidos a diarios por el vehículo municipal, que dichos vales se anexan a la factura para su respectiva cancelación y quedan en el libro de egresos que para superar la deficiencia, se tomo un acuerdo donde se aprueba el control respectivo para el consumo de combustible y se autoriza al alcalde par que emita las respectivas autorizaciones para el uso adecuado del vehículo municipal. Reparó Dos. "USOS DE LOS RECURSOS FODES 75% EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" Con relación a este reparo los cuentadantes expresan que se pago los servicios de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal, casa comunal y del cantón Cerro Verde con fondos del FODES 75 % por que el recibo de energía eléctrica es colectivo y además los reparos se hicieron fue en un momento de apuro es decir que ya existía una deuda institucional; aclaran



consumidos a diario por el vehículo Municipal, tomando en cuenta todas las diligencias municipales ya sea de índole oficial o Administrativas y comunitarias que muchos habitantes solicitan para algunas necesidades propias de ellos y la comunidad; dichos vales se anexan a la factura para su respectiva cancelación y quedan en libro de egresos, además de eso manifiestan que algunas partes del vehículo no están en las condiciones debidas y que son necesarias para él uso y control del consumo del combustible tal como es el caso del odómetro, velocímetro etc. Considerando la normativa incumplida así como la recomendación respectiva sobre el Hallazgo de auditoría que en su momento hizo la Corte de Cuentas de la República; para superar la deficiencia, se tomo un acuerdo donde se aprueba el control respectivo para el consumo del combustible del vehículo Municipal y se autoriza al Alcalde para que emita las respectivas autorizaciones para el uso adecuado del mismo. Aunado a la argumentación presentada por los servidores actuantes según la certificación de Acuerdo Número Trece anexo, agregado a fs. 54. En relación al presente hallazgo, esta cámara determina que los servidores actuantes aceptan dicho señalamiento establecido por los señores auditores, ya que a través de esta observación esta municipalidad determino llevar acabo dicho control tal como lo manifiestan agregando como prueba de descarga el acta número quince, acuerdo número trece, celebrada a las catorce horas del día uno de julio de dos mil once, en donde establecen que no se han implementados controles para la distribución y consumo del combustible utilizado en el vehiculo municipal de esa alcaldía, así como las autorizaciones para el uso del mismo, aprobando llevar el control respectivo para el consumo de combustible del vehículo municipal y designan al señor **Oscar Napoleón Guevara**, Alcalde Municipal; para que emita las correspondientes autorizaciones para el uso adecuado del mismo. En relación a los hechos y a los argumentos presentados por los servidores actuantes, esta Cámara, determina que no se desvanecen las deficiencias mostradas en este reparo por lo que se confirma en su totalidad, ya que en sus argumentos y prueba presentada no son las suficientes y valedera para desvirtuar dicho señalamiento, contenido en el reparo número uno; tal situación confirma el incumplimiento de los artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público y Art. 4 literal b) del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales y ante la falta de elementos de juicio y de pruebas valederas, que pudieran superar las deficiencias mostradas en el presente Reparación, esta Cámara de conformidad al art. 69 inciso 2do. de la Ley de la Corte de Cuenta, estima procedente condenar a los señores: **Oscar Napoleón Guevara**, Alcalde Municipal; **Carlos Eduardo Sánchez Pérez**, Síndico Municipal; **José Rufino Rosa**, Primer Regidor; **Lorenzo Antonio Domínguez Castro**, Segundo Regidor; **Evelin del Carmen Rivera Cáceres**, Tercera Regidora; quienes actuaron durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **Reina Emperatriz Nieto Alemán**, Cuarta Regidora; quien actúo durante el periodo del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil diez y **Julio Gregorio Nieto Sigaran**, Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL USO DE LOS RECURSOS FODES 75% EN GASTOS DE**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**FUNCIONAMIENTO.** Según hallazgo número Dos. El equipo de auditoría comprobó que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones del FODES 75% por un monto de \$6,143.37, para el pago de energía eléctrica consumida en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, Casa Comunal de Tecapán, Casa Comunal de Cantón Cerro Verde y reparación de vehículo de la Municipalidad, según detalle: **CONCEPTO, MONTO,** Recibos de Energía Eléctrica, \$2,293.37, Reparación de Vehículo Municipal, \$3,850.00, **TOTAL, \$6,143.37.** Incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, el Art. 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.51 a fs.53 lo siguiente: "....."**II- Usos de los recursos FODES 75% en gastos de funcionamiento.** El Concejo realizó pagos de los servicios de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal y Casa Comunal de Tecapán y del cantón Cerró Verde del fondo FODES 75% porque el recibo de energía eléctrica es colectivo, y además de eso los pagos se hicieron en un momento de apuro es decir que ya existía una deuda institucional, y es por eso que amparados en la interpretación auténtica del artículo 5 parte final de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) que expresamente establece que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse, al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal. En segundo lugar el pago de la reparación del vehículo municipal se realizó de FODES 75% porque el vehículo en referencia es mil usos, y no solo se ocupa para realizar diligencias administrativas, oficiales y comunitarias, si no también es utilizado como un recolector de desechos sólidos los fines de semana en lugares públicos, tales como canchas de fútbol, parques etc. y en ocasiones también se ocupa los días de semana para sacar los desechos de los cantones y caseríos donde no entra el camión recolector, pues por los focos de contaminación se mantienen constantes campañas de limpieza en coordinación con la unidad de salud y la misma comunidad, pues una competencia de los municipios es la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental prevención y combate de enfermedades artículo 4 No. 5, relacionado con el artículo 31 No. 6 del Código Municipal; por la que la utilidad del mismo se puede considerar como un recolector de desechos sólidos, y ya la ley del FODES establece en la interpretación auténticas del artículo 5 que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura y su mantenimiento para su buen funcionamiento. En razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera que los servidores actuantes no logran desvanecer la deficiencia señalada en el presente Reparo, ya que en sus argumentos, confirman la deficiencia establecida por los auditores, así como el incumplimiento a la normativa que respalda el presente hallazgo, que establece según el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que los recursos provenientes de este fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y **obras de infraestructura** en las áreas urbanas y rural, (...); asimismo, el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de infraestructura en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento..... Se entenderá por gastos de funcionamiento..... el pago de salarios, jornales,



dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionamientos y empleados, servicios de telecomunicaciones, agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para pago de sus salarios, jornales, dietas aguinaldos y viáticos. En virtud de la normativa legal antes expuesta, se considera que la administración municipal inobservó las disposiciones legales anteriormente citadas, al realizar erogaciones con fondos FODES 75%, los cuales deben invertirse específicamente en obras de infraestructura. Finalmente, esta Cámara determina que la deficiencia establecida en este Reparó se mantienen, debido a que los servidores actuantes no han aportado argumentos valederos y pruebas pertinentes al proceso para desvanecer el señalamiento, confirmándose con ello la condición reportada en el presente Reparó, relativo al uso indebido del FODES 75%, utilizados, para el pago de energía eléctrica consumida en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, Casa Comunal de Tecapán, Casa Comunal de Cantón Cerro Verde y reparación de vehículo de la Municipalidad, los cuales se tenían que haber cancelado con fondos propios y con el porcentaje establecido para gastos de funcionamiento del 25% del Fondo FODES, la deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al haber autorizado el pago de dichos gastos con recursos del 75% del FODES. En relación a los hechos y argumentos presentados por los servidores actuantes, esta Cámara, determina que este reparó se confirma en su totalidad, confirmándose la deficiencia contenida en el hallazgo que dio lugar al presente reparó, incumpliendo con los Art. 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, el Art. 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y ante la falta de elementos de juicio y de pruebas valederas, que pudieran superar las deficiencias mostradas en el presente Reparó, esta Cámara de conformidad con el art. 69 inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente condenar a los señores: **Oscar Napoleón Guevara**, Alcalde Municipal; **Carlos Eduardo Sánchez Pérez**, Síndico Municipal; **José Rufino Rosa**, Primer Regidor; **Lorenzo Antonio Domínguez Castro**, Segundo Regidor; **Evelin del Carmen Rivera Cáceres**, Tercera Regidora; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **Reina Emperatriz Nieto Alemán**, Cuarta Regidora; quien actuó durante el período del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil diez y **Julio Gregorio Nieto Sigaran**, Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparó, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) CONTRIBUCIONES ECONOMICAS EN EFECTIVO A PARTICULARES.** El equipo de auditoria comprobó que en la Municipalidad se erogó la cantidad de \$13,373.61, en concepto de contribuciones en efectivo a particulares, sin que existan documentos que comprueben o garanticen el buen uso de los fondos. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 68 del Código Municipal. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.51 a fs.53 lo siguiente: """"""""**III- Contribuciones económicas en efectivo a personas particulares.** Las colaboraciones económicas en ningún momento se dieron a particulares, sino a un colectivo de personas o institución representadas por una persona en particular; si estamos consiente que



fueron recibidas por personas naturales, en representación y para el beneficio de un determinado colectivo o grupo de personas, como ya quedó establecido en los acuerdos pertinentes, además de eso existe una solicitud por escrito en la que se requiere dicha colaboración la que anexamos al gasto, explicando para que va a ser utilizada la colaboración; en tal sentido esta municipalidad se compromete si es necesario a que se puedan brindar declaraciones juradas, ya sean públicas o privadas, de parte de las ADESCOS, Comité de Desarrollo Local o Instituciones Públicas que han recibido tal colaboración para su mayor veracidad así como las respectivas solicitudes giradas a este pleno por estas organizaciones cuando ustedes las requieran. En segundo lugar este pleno para poder contribuir económicamente con estas instituciones y ADESCOS, se respaldó en el artículo cuatro No. 4, y 18, del código Municipal los que expresamente establecen: que es competencia de los municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; así como la promoción y organización de ferias y festividades populares; el artículo 31 No 6, y 8 del código Municipal expresa también que son obligaciones de los concejos municipales contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico y social y la recreación de la comunidad; igualmente la parte final del Art. 68 del Código Municipal establece la cooperación en caso de grave necesidad, tal y como sucede en la mayoría de nuestras comunidades donde impera el desempleo, ya que las fuentes de trabajo son prácticamente nulas, ya que las familias en su mayoría son campesinos que trabajan en el campo, que ganan a lo sumo para el sustento diario y es por esa razón que nuestro municipio se encuentra en el mapa de pobreza como un municipio en Extrema Pobreza Alta, por lo que la municipalidad está en la obligación de apoyar a la población en todas las actividades de beneficio colectivo, ya que como es el caso particular del complejo Educativo de Tecapán, con el pago del vigilante nocturno se está contribuyendo con el fomento a la educación ya que se está protegiendo la institución de ser saqueada por los delincuentes, como sucedió hace unos meses atrás. Además de eso es necesario llevar buenas relaciones con las instituciones públicas, nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos. En tercer lugar queremos hacer referencia a las consideraciones de la Ley del FODES romano V y que dice que con el objeto de asegurar la justicia en la distribución de los recursos, se han tomado en cuenta las necesidades sociales, económicas y culturales de los municipios, así mismo el artículo 12 inciso primero del reglamento de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios enuncia que el 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. En cuarto lugar manifestar también la autonomía de la que habla el artículo 203 de la constitución de la república relacionado con el artículo 1 del Código Municipal pues la mayoría de las colaboraciones de las que habla el hallazgo han sido erogadas de los fondos propios de esta alcaldía tomando en cuenta todo lo anterior este concejo a actuado con la buena fe y respaldado en las competencias del municipio pues uno de los desafíos de nuestra administración es buscar la prevención de la delincuencia y solventar las necesidades sociales, económicas, deportivas, culturales, etc. Tal como lo manda ya la constitución de la república quien traslada competencias y obligaciones a los municipios por ser la unidad política administrativa primaria



dentro de la organización estatal para regentar el bien común de sus habitantes, y donde estos en la medidas de sus posibilidades acuden como único medio de gestión para solucionar sus problemas y demandas; reiteramos que estamos catalogado como un municipio de extrema pobreza y creemos que la labor realizada es la correcta y los fondos han sido legalmente invertidos, por lo que a nuestra forma de ver esta administración en ningún momento autorizo erogaciones de fondos públicos a personas naturales. En razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera que los servidores actuantes no logran desvanecer la deficiencia determinada en el presente Reparo, ya que ellos argumentan que están consientes que colaboraron con aportaciones económicas en un colectivo de personas o institución representadas por una persona en particular, aceptando que fueron recibidas por personas naturales, en representación y para el beneficio de un determinado colectivo o grupo de personas, por lo tanto no presentan la prueba documental que demuestre la ayuda a las diferentes comunidades en una forma específica y que el beneficio otorgado, haya sido a favor de la población del Municipio. Incumpliendo lo establecido en el Art. 68 del código municipal que establece: que los municipios tienen prohibido ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, (...); aunado a los argumentos presentados por los señores actuantes, esta Cámara determina que la deficiencia establecida en este Reparo se mantiene, ya que los servidores actuantes no han aportado argumentos valederos y pruebas pertinentes al proceso para desvanecer el señalamiento, confirmándose con ello la condición reportada en el presente hallazgo, que genero este reparo, por lo que se confirma en su totalidad y ante la falta de elementos de juicio argumentos y de pruebas valederas, que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente Reparo; esta cámara de conformidad con el art. 69 inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estima procedente condenar a los señores: **Oscar Napoleón Guevara**, Alcalde Municipal; **Carlos Eduardo Sánchez Pérez**, Síndico Municipal; **José Rufino Rosa**, Primer Regidor; **Lorenzo Antonio Domínguez Castro**, Segundo Regidor; **Evelin del Carmen Rivera Cáceres**, Tercera Regidora; **Reina Emperatriz Nieto Alemán**, Cuarta Regidora; durante el período del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil diez y **Julio Gregorio Nieto Sigaran**, Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez al pago de la Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta por la cantidad de **Trece mil Trecientos Setenta y Tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (\$13,373.61)**, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así mismo por el incumplimiento cometido a la disposición legal antes citada, se condenan a los servidores actuantes antes relacionados al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia conforme a lo dispuesto en el Art. 54 en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 4.2.3.CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA.** El equipo de auditoria comprobó que mediante Acta No 12, Acuerdo Municipal 21 de fecha 17 de mayo de 2010; que el Concejo Municipal autorizo la contratación de auditor externo, erogando la cantidad de **\$1,500.00**, para realizar Auditoria Financiera, comprobándose que esté no está inscrito en el registro de firmas privadas de la Corte de Corte de Cuentas de la República. Incumpliendo el Art. 39 inciso segundo y Art.40 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Art. 4 y 16 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Los servidores



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs. fs.51 a fs.53 lo siguiente: "" "" "" "" "" **IV- Contratación de Auditoría Externa.** Los servidores actuantes manifiestan en este reparo que se tomo la decisión de contratar al señor Cartagena para que realizara la auditoría Externa basados en la experiencia del trabajo que había realizado en antiguos empleos, tal como es el caso de la corte de cuentas de la república y en la oferta económica que este hizo al respecto, Ya que los entrevistamos con otras firmas de auditores y las ofertas de estas eran mucho más elevadas; Ignorando completamente que este auditor tenía que estar inscrito en el registro de firmas de la corte de cuentas, Manifestar también que todo lo actuado se realizo de buena fe con el objetivo de superar algunas deficiencias administrativas. Al analizar los argumentos expuestos por los servidores actuantes, esta Cámara considera que no logran desvanecer la deficiencia señalada en este Reparó, ya que con sus argumentos determinan que desconocían como requisito fundamental que el auditor tenía que estar inscrito en el registro de firmas de la Corte de Cuentas, para poder Ejercer, los funciones de auditor externo, y que toman la decisión de contratar al señor Cartagena para que realizara la auditoría Externa, no obstante la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría en el Art. 16 establece claramente que ejercer ilegalmente la profesión sin tener la autorización es ilegal. Esta Cámara determina que la deficiencia establecida en este Reparó se mantiene, ya que los servidores actuantes no han aportado argumentos valederos y pruebas pertinentes al proceso para desvanecer dicho señalamiento, por lo que se confirma en su totalidad el presente Reparó, en relación a los hechos y a los argumentos presentados por los servidores actuantes, se determina la contratación de un auditor externo, no autorizado para realizar funciones de auditoria en esa Alcaldía, situación que ratifica el incumplimiento al Art. 39 inciso segundo y Art.40 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Art. 4 y 16 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y ante la falta de elementos de juicio, argumentos y de pruebas valederas, que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente Reparó, esta Cámara de conformidad con el art. 69 inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente condenar a los señores: **Oscar Napoleón Guevara, Alcalde Municipal; Carlos Eduardo Sánchez Pérez, Síndico Municipal; José Rufino Rosa, Primer Regidor; Lorenzo Antonio Domínguez Castro, Segundo Regidor; Evelin del Carmen Rivera Cáceres, Tercera Regidora; Reina Emperatriz Nieto Alemán, Cuarta Regidora, del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil diez, al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad al art. 54 en relación al art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SIN ESCRITURAS PUBLICAS. El equipo de auditoria comprobó que la municipalidad posee 3 Bienes Inmuebles que carecen escritura pública, a favor de la Municipalidad, así: No, Bienes Inmuebles Sin Escritura, Según valuó del Ministerio de Hacienda (\$),1, Inmueble de naturaleza rústica de 138.76 Mts2, entrada al Cementerio de Cantón Chapetones (Donación de carácter Irrevocable), \$228.57, 2, Inmueble de naturaleza rústica, Segunda Equipamiento Social de 9,934.67, Mts2 (Cantón Gualache Promerca Zonas Verdes), \$4,000.00,3, Inmueble de naturaleza rustica de 35 Áreas 42 Centiareas, (Cantón Paso Gualache, Parque), \$11,200.00, TOTAL, \$15,428.57. Por el Incumpliendo con el Reglamento de la Ley Orgánica De Administración Financiera Integrada, Artículo 208, el inciso 2. El Catálogo y**



Tratamiento General de Cuentas del Sistema de Administración Financiera Integrado, Apartado del Grupo 231. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.51 a fs.53 lo siguiente: """"""""""**V- Bienes inmuebles municipales sin escritura pública**, para realizar este trámite por naturaleza se requiere de un conocedor del derecho, es decir un abogado; como concejo no contamos con un departamento Jurídico, para que pueda intervenir en este tipo de procedimientos o trámite en beneficio de los intereses del municipio, y de las instrucciones del concejo, por ende el Síndico no puede realizar procedimientos de dicha naturaleza por ser desconocedor del derecho, podemos determinar entonces, que se hace necesario contratar los servicios Profesionales de un abogado y como ustedes podrán ver los recursos o egresos que percibe esta municipalidad son bastantes reducidos y se los dificulta la contratación de una consultoría para la legalización de dichos Inmuebles, mas sin embargo gracias a la recomendación dada en su momento hicimos las gestiones pertinentes para la legalización de los mismos. De lo cual anexo copia del proceso de legalización de bienes inmuebles. Esta Cámara al analizar los argumentos y la prueba documental agregada de fs. 55 a fs.59 del presente proceso, se determina que los servidores actuantes no logran desvanecer la deficiencia señalada en el presente Reparó, el Consejo Municipal acepta la deficiencia señalada en este reparó, al decir de que el concejo no cuenta con un departamento Jurídico, para que pueda intervenir en este tipo de procedimientos o trámite en beneficio de los intereses del municipio. No obstante se hicieron gestiones para legalizar los inmuebles como lo demuestran según fotocopias certificadas del contrato certificado por la Licenciada **Laura Marisol Torres Guerrero** y el Síndico Municipal **Carlos Eduardo Sánchez Pérez**, el día veinte de octubre de dos mil once agregado de fs. 55 a fs. 57 para realizar las gestiones correspondientes para legalizar dichos inmuebles pendientes de registrar; pero se comprueba a esta fecha que los inmuebles aun están siendo tramitados su registro en el Centro Nacional de Registros, Segunda Sección de Oriente de Usulután, y que aún no están inscritos legalmente en el Registro de la Propiedad a favor de la Alcaldía de Tecapán, Departamento de Usulután, por lo que esta cámara es del criterio que dicho señalamiento se mantiene ya que los servidores actuantes presentaron únicamente las certificaciones las boletas de presentación que se encuentran agregada a fs. 58 a fs. 59 y que se detallan a continuación: 1- No. Presentación 201211004870, fecha de presentación 29/03/2012, presentante Laura Marisol Torres Guerrero A/F de la Alcaldía Municipal de Tecapán; 2- No. Presentación 201211004871, fecha de presentación 29/03/2012, presentante Laura Marisol Torres Guerrero A/F de la Alcaldía Municipal de Tecapán; 3- No. Presentación 201211004872, fecha de presentación 29/03/2012, presentante Laura Marisol Torres Guerrero A/F de la Alcaldía Municipal de Tecapán; 4- No. Presentación 201211004873, fecha de presentación 29/03/2012, presentante Laura Marisol Torres Guerrero A/F de la Alcaldía Municipal de Tecapán; 5- No. Presentación 201211005255, fecha de presentación 13/04/2012, presentante Laura Marisol Torres Guerrero A/F de la Alcaldía Municipal de Tecapán; pero no presentan las Fotocopias Certificadas de las Escritura Pública de los inmuebles relacionados en este Reparó, con su debida inscripción de Registro. En conclusión los servidores actuantes no presentan los testimonios de Escritura Pública debidamente registradas y que correspondan a los tres inmuebles relacionados en el presente Reparó, por lo que esta Cámara confirma la deficiencia contenida en este Reparó, por el incumplimiento del Reglamento de la Ley Orgánica De Administración Financiera Integrada,



Artículo 208, el inciso 2. El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sistema de Administración Financiera Integrado, Apartado del Grupo 231 arts. 103 y 152 ambos del Código Municipal y ante la falta de elementos de juicio, argumentos y de pruebas valederas, que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente Reparó, esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Oscar Napoleón Guevara**, Alcalde Municipal; **Carlos Eduardo Sánchez Pérez**, Síndico Municipal; **José Rufino Rosa**, Primer Regidor; **Lorenzo Antonio Domínguez Castro**, Segundo Regidor; **Evelin del Carmen Rivera Cáceres**, Tercera Regidora; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **Reina Emperatriz Nieto Alemán**, Cuarta Regidora; durante el período del uno enero al treinta de septiembre del dos mil diez y **Julio Gregorio Nieto Sigaran**, Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad al art. 54 en relación al art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA) INTERESES POR MORA.** El equipo de auditoría comprobó que el Concejo Municipal, autorizó pagos de energía eléctrica de forma extemporánea, lo que generó intereses por mora, por un monto de \$739.71. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Setecientos Treinta y Nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$739.71)** y la Responsabilidad Administrativa, es por el Incumpliendo con el Arts. 57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa a excepción del señor **José Roberto Sánchez Sánchez** por haber sido declarado Rebelde, en lo principal manifestaron de fs. fs.51 a fs.53 lo siguiente: "\*\*\*\*\*" **VI- Intereses por mora** el Concejo en ningún momento ha autorizado pagos extemporáneos de energía eléctrica, pues los intereses reflejados en las facturas de energía eléctrica son producto de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad por servicios prestados. En ese sentido estos intereses generados por mora ya se encuentran regulados por ley. Y la Municipalidad está en la obligación de cancelarlos amparados en la interpretación auténtica del artículo 5 parte final de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) que expresamente establece que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse, al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal, tomando en cuenta lo anterior reitero que en ningún momento se ha incumplido por este Concejo el artículo 57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Esta Cámara al analizar los argumentos expuestos por los servidores actuantes no logran desvanecer la deficiencia determinada en el presente Reparó, ya que ellos solamente argumentan que los intereses reflejados en las facturas de energía eléctrica son producto de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad por servicios prestados. En ese sentido estos intereses generados por mora ya se encuentran regulados por ley. Sin tomar en consideración que los intereses son productos de la negligencia y descuido de la administración municipal, por haber efectuado en forma extemporáneo los pagos de energía eléctrica, servicios que se encuentran con su cifras presupuestaria por ser gastos fijos, por lo que esta Cámara, determina que este reparo se confirma en su totalidad, por no haberse desvanecido la deficiencia señalada, tal situación ratifica el



incumplimiento de los art. 57 y 61 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, normativa que respalda este Reparó, ante la falta de elementos de juicio, argumentos y de pruebas valederas, que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente Reparó, esta cámara estima procedente de conformidad al art. 69 inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los señores: **Oscar Napoleón Guevara**, Alcalde Municipal; **Carlos Eduardo Sánchez Pérez**, Síndico Municipal; **José Rufino Rosa**, Primer Regidor; **Lorenzo Antonio Domínguez Castro**, Segundo Regidor; **Evelin del Carmen Rivera Cáceres**, Tercera Regidora; **José Roberto Sánchez Sánchez**, Tesorero; quienes actuaron durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **Reina Emperatriz Nieto Alemán**, Cuarta Regidora; durante el periodo del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil diez y **Julio Gregorio Nieto Sigaran**, Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, a pagar en forma conjunta de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Setecientos Treinta y Nueve dólares de los Estados Unidos de America con setenta y un centavos (\$739.71)** de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así mismo por el incumplimiento a la disposición legal citada, se condenan a los servidores actuantes antes relacionados, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia conforme a lo dispuesto en el art. 54 y art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República .

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, en la defensa ejercida por los servidores actuantes, las pruebas aportadas al proceso, la situación planteada por la Fiscalía General de la República y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el Reparó Número Tres, hallazgo número Tres, contenido en el Pliego de Reparos número C.I-069-2011, base legal del presente Juicio de Cuentas, y condénase a pagar en forma conjunta la cantidad de **Trece mil Trecientos Setenta y Tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (\$13,373.61)**, a los señores: **Oscar Napoleón Guevara**, Alcalde Municipal; **Carlos Eduardo Sánchez Pérez**, Síndico Municipal; **José Rufino Rosa**, Primer Regidor; **Lorenzo Antonio Domínguez Castro**, Segundo Regidor; **Evelin del Carmen Rivera Cáceres**, Tercera Regidora; **Reina Emperatriz Nieto Alemán**, Cuarta Regidora; durante el periodo del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil diez y **Julio Gregorio Nieto Sigaran**, Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; 2) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el Reparó Número Seis, hallazgo número Seis, y condénase a pagar en forma conjunta la cantidad de **Setecientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (\$739.71)**, a los señores: **Oscar Napoleón Guevara**, Alcalde Municipal; **Carlos Eduardo Sánchez Pérez**, Síndico Municipal; **José Rufino Rosa**, Primer Regidor; **Lorenzo Antonio Domínguez Castro**, Segundo Regidor; **Evelin del Carmen Rivera Cáceres**, Tercera Regidora; **José Roberto Sánchez Sánchez**, Tesorero; quienes actuaron durante el periodo comprendido del uno de enero



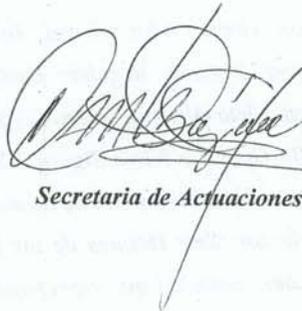
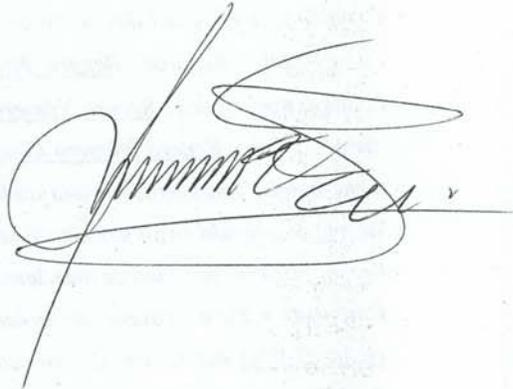
al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **Reina Emperatriz Nieto Alemán**, Cuarta Regidora; durante el período del uno de enero al treinta de septiembre del dos mil diez, y **Julio Gregorio Nieto Sigaran**, Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; 3) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: Reparo Número Uno, hallazgo número uno, Reparo Número Dos, hallazgo número dos, Reparo Número Tres, hallazgo número 3, Reparo Número Cuatro, hallazgo número cuatro, Reparo Número Cinco, hallazgo número cinco, y Reparo Número Seis, hallazgo número seis, consistente en una multa a imponerse así: a) el Cincuenta por ciento (50%) del salario devengado en su gestión, al señor: a) **Oscar Napoleón Guevara**, Alcalde Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **Seiscientos veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos de Dólar (\$628.57)**, por su actuación como Alcalde; b) el Cien por ciento (100%) del salario devengado en su gestión, al señor: **Carlos Eduardo Sánchez Pérez**, Síndico Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00)**; c) En relación a los señores: **José Rufino Rosa**, Primer Regidor; **Lorenzo Antonio Domínguez Castro**, Segundo Regidor; **Evelin del Carmen Rivera Cáceres**, Tercera Regidora; **Reina Emperatriz Nieto Alemán**, Cuarta Regidora; del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil diez, **Julio Gregorio Nieto Sigaran**, Suplente con funciones de Cuarto Regidor Propietario, del uno de octubre al treinta y uno de de diciembre de dos mil diez; cada uno responde por la cantidad de **Doscientos Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos de Dólar (\$207.60)**; cantidad que representa un salario mínimo durante sus gestión, de conformidad con el Art. 107 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; todos en relación a los reparos números **uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis**; y el veinte por ciento 20% del salario devengado en su gestión al Sr. **José Roberto Sánchez Sánchez**, Tesorero, quien deberá pagar la cantidad de **Ciento Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$145.00)** en relación al reparo numero seis; 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután**, por el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**; 5) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la responsabilidad patrimonial, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la responsabilidad administrativa; 6) Todo de conformidad al Informe de Auditoría Financiera, de la **Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután**, del período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**. NOTIFIQUESE.

Pasan firmas.....

.....Vienen firmas



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



Exp.No. C.I-069-2011  
Cám. Ira. de 1ra. Inst.  
IBAIDES



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



82

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día quince de marzo de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara, a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs.69 a fs. 78 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha Sentencia; librese la ejecutoria respectiva en base al Art. 93 inciso 1º. y 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,

  
Secretaria de Actuaciones.

Exp. C.I.-069-2011.  
Cám. 1ra de 1ra Inst.  
IBAIDES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



### INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE TECAPÁN,  
DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERIODO  
COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2010**

**SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2011**

# INDICE



CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES -----	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen -----	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros -----	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno -----	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal-----	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría-----	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores -----	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS -----	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO-----	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO -----	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES-----	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL-----	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA -----	16
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES-----	16
7. RECOMENDACIONES -----	17



**San Miguel, 25 de octubre de 2011**

**Señores  
Concejo Municipal de Tecapán,  
Departamento de Usulután  
Presente.**

Hemos realizado Auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, según Orden de Trabajo No. 54/2011 de fecha 18 de julio de 2011, obteniendo los resultados siguientes:

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA**

#### **1.1.1 Tipo de opinión del dictamen**

De conformidad con los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, hemos emitido un dictamen que contiene opinión limpia.

#### **1.1.2 Sobre aspectos financieros**

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

#### **1.1.3 Sobre aspectos de control interno**

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno, que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, dichos aspectos no tienen efectos significativos en los estados financieros, así:

- Falta de controles en el uso y consumo de combustible

#### **1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal**

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron condiciones reportables, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros, así:

- Uso de los recursos FODES 75% en gastos de funcionamiento
- Contribuciones económicas en efectivo a particulares
- Contratación de Auditoría Externa
- Bienes inmuebles sin escritura pública a favor de la Municipalidad
- Intereses por mora



### **1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría**

La Municipalidad no cuenta con Unidad de Auditoría Interna, respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad contrato los servicios de un profesional el cual no está inscrito en el registro de firmas privadas de la Corte de Corte de Cuentas de la República, por lo que desestimamos los resultados del informe.

### **1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, se realizó en forma paralela; por lo tanto, deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima auditoría.

**2. ASPECTOS FINANCIEROS**

**2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

**Señores**

**Concejo Municipal de Tecapán,**

**Departamento de Usulután**

**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Tecapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 25 de octubre de 2011

**DIOS UNION LIBERTAD.**

**Jefe Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**





## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos y
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal de Tecapán,  
Departamento de Usulután  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Tecapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Tecapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno, que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, dichos aspectos no tienen efectos significativos en los estados financieros, así:

- Falta de controles en el uso y consumo de combustible

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 25 de octubre de 2011

**DIOS UNION LIBERTAD.**

**Jefe Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República**





## 3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO

### 3.2.1 FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

La Municipalidad erogó la cantidad de \$7,749.25 en concepto de combustible, verificando que no implementaron controles para la distribución y consumo del combustible utilizado, y no se realizaron las autorizaciones y las misiones oficiales para el uso del vehículo municipal.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada unidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible". El Art. 3 del mismo Reglamento, establece: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que se utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible

El Art. 4 literal b del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no implemento controles para el uso del vehículo y consumo del combustible

El no elaborar e implementar controles tanto para las misiones oficiales, así como para el control de combustible, ocasiona falta de transparencia en el uso del vehículo.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de octubre de 2011, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Si bien es cierto que esta Municipalidad no implemento controles para el uso y consumo del combustible utilizado en el vehículo municipal, quiero hacer referencia que en esta Municipalidad nunca se habían llevado dichos controles, mas sin embargo para ya no seguir incumpliendo la normativa hemos acordado aprobar el control respectivo para el uso del vehículo y consumo del combustible a partir de julio del presente año".



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación proporcionada por el Concejo Municipal, no son suficiente para desvanecer la observación, debido a que no presento autorizaciones, misiones oficiales para el uso de vehículo y consumo de combustible, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

Concejo Municipal de Tecapán,  
Departamento de Usulután  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tecapán, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Tecapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así: Uso de los recursos FODES 75% en gastos de funcionamiento, Contribuciones económicas en efectivo a particulares, Contratación de Auditoría Externa, Bienes inmuebles sin escritura pública a favor de la Municipalidad e Intereses por mora.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Tecapán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 25 de octubre de 2011

**DIOS UNION LIBERTAD.**

Jefe Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República





## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### 4.2.1 USO DE LOS RECURSOS FODES 75% EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo erogaciones del FODES 75% por un monto de \$6,143.37, para el pago de energía eléctrica consumida en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal, Casa Comunal de Tecapán, Casa Comunal de Cantón Cerro Verde y reparación de vehículo de la Municipalidad, según detalle:

CONCEPTO	MONTO
Recibos de Energía Eléctrica	\$ 2,293.37
Reparación de Vehículo Municipal	\$ 3,850.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6,143.37</b>

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social establece que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Art. 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social establecen que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizo pagos del FODES 75% que corresponden a gastos de funcionamiento

La utilización del FODES 75% en gastos de funcionamiento, da lugar a que disminuya la inversión en obras de desarrollo local que beneficien a la comunidad.



#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de octubre de 2011, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Sabido que hemos incumplido la normativa hemos recordado reintegrar al 75% la suma de \$6,143.37, reintegro que se va hacer del 25% gastos de funcionamiento, el cual ha sido comunicado al tesorero para su legal cumplimiento y a la vez se ha tomado en cuenta el hallazgo para ya no caer en ilegalidad y evitar futuros problemas".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal presentó Acuerdo Municipal donde se comprometen a realizar transferencias de treinta cuotas mensuales de \$ 200.00, pero no presentó evidencia de la primera transferencia, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 4.2.2 CONTRIBUCIONES ECONOMICAS EN EFECTIVO A PARTICULARES

Comprobamos que en la Municipalidad se erogó la cantidad de \$13,373.61, en concepto de contribuciones en efectivo a particulares, sin que existan documentos que comprueben o garanticen el buen uso de los fondos.

El Art. 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó contribuciones económicas a personas particulares.



El realizar contribuciones en efectivo a particulares, provoca atraso en el pago de gastos del servicio de energía eléctrica, lo que genera pagos de intereses moratorios y que se utilice recursos del 75% para el pago de la deuda del alumbrado público y de esta manera se reduce la inversión en proyectos y programas de beneficio social.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de octubre de 2011, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Queremos manifestar al respecto que hemos tomado muy en cuenta la recomendación y normativa incumplida y a partir de ello estamos seguros que ya no se autorizaran estas contribuciones económicas en efectivo para evitar futuros problemas".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal presento el Acuerdo Municipal en donde se compromete a reintegrar los fondos, pero no presento documentación que evidencie el reintegro al FODES 75%, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### 4.2.3 CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA

Verificamos mediante Acta No 12, Acuerdo Municipal 21 de fecha 17 de mayo de 2010; que el Concejo Municipal autorizo la contratación de auditor externo, erogando la cantidad de \$1,500.00, para realizar Auditoria Financiera, comprobándose que esté no está inscrito en el registro de firmas privadas de la Corte de Corte de Cuentas de la República.

El Art. 39 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo."

El Art. 40 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "La firma privada y su personal deberán reunir los requisitos que se especifican en el Reglamento respectivo y en las Normas de Auditoría Gubernamental.

La firma y su personal deberán guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la entidad u organismo sujeto a examen y a sus funcionarios. "

El Art. 4 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece: "Sólo quienes sean autorizados para ejercer la contaduría pública podrán ejercer la función pública de auditoría.

Con el objeto de ser autorizados para el ejercicio de auditorías externas especializadas, los auditores también deberán cumplir los requisitos que establezcan otras Leyes y ser inscritos en los registros correspondientes."

El Art. 16.- de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece: " Se considerara que ejercen ilegalmente la profesión, las personas que realicen funciones reservadas exclusivamente al contador público, sin tener la autorización que establece



esta Ley para el ejercicio profesional. De igual modo se considerará ilegal el ejercer la auditoría sin haber sido autorizado como contador público.”

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal considero la experiencia del suministrante, sin percatarse que este no está inscrito en el registro de firmas de la Corte de Cuentas de la República.

El contratar los servicios de Auditoría Externa, sin estar inscrito en el registro de Firmas de la Corte de Cuenta, genera ilegalidad en la contratación de dichos servicios.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 19 de septiembre de 20011, el Concejo Municipal manifestó, lo siguiente: “Tomando en cuenta la recomendación dada a esta Municipalidad explicamos: que este pleno tomo la decisión de contratar al señor Cartagena para que realizara la auditoría externa basados en la experiencia del trabajo que había realizado en antiguos empleos, tal como es el caso de la Corte de Cuentas de la República y en la oferta económica que este hizo al respecto, ya que los entrevistamos con otras firmas de auditores y las ofertas de estas eran mucho más elevadas; Ignorando completamente que este auditor tenía que estar inscrito en el registro de firmas de la corte de cuentas”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia, por lo tanto esta se mantiene.

#### 4.2.4 BIENES INMUEBLES MUNICIPALES SIN ESCRITURA PÚBLICA

Constatamos que la municipalidad posee 3 Bienes Inmuebles que carecen escritura pública, a favor de la Municipalidad, así:

No.	Bienes Inmuebles Sin Escritura	Según Valúo del Ministerio de Hacienda (\$)
1	Inmueble de naturaleza rustica de 138.76 Mts2, entrada al Cementerio de Cantón Chapetones ( Donación de carácter Irrevocable )	\$ 228.57
2	Inmueble de naturaleza rustica, Segunda Equipamiento Social de 9,934.67 Mts2, ( Cantón Gualache Promerca Zonas Verdes )	\$ 4,000.00
3	Inmueble de naturaleza rustica de 35 Áreas 42 Centiareas, ( Cantón Paso Gualache, Parque )	\$ 11,200.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15,428.57</b>

El artículo 152 del Código Municipal, señala que: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.



El Código Civil en el artículo 688, estipula que: Toda inscripción que se haga en el Registro, expresará las circunstancias siguientes:

- 1º La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, y su medida superficial. También expresará su nombre y número si constaren del título;
- 2º La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscribe;
- 3º La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción;

El artículo 103 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.

La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal, no realizó los trámites correspondientes para la escrituración y registro.

La falta de escrituras y registros de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, genera que los inmuebles no estén debidamente legalizados y protegidos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 19 de septiembre de 2011, el Concejo Municipal manifestó, lo siguiente: "Al respecto queremos hacer referencia que para realizar este trámite por naturaleza se requiere de un concededor del derecho, es decir un abogado; como concejo no contamos con un departamento Jurídico, para que pueda intervenir en este tipo de procedimientos o trámite en beneficio de los intereses del municipio, y de las instrucciones del concejo, por ende el Síndico no puede realizar procedimientos de dicha naturaleza por ser desconocedor del derecho, podemos determinar entonces, que se hace necesario contratar los servicios profesionales de un abogado y como ustedes podrán ver los recursos o egresos que percibe esta Municipalidad son bastantes reducidos y se los dificulta la contratación de una consultoría para la legalización de dichos Inmuebles, mas sin embargo gracias a la recomendación dada y tomando en cuenta dicho hallazgo; a partir de este momento gestionaremos la legalización de tales bienes para evitar futuros problemas".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a sus comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, confirman la existencia de dicha deficiencia, por lo cual esta se mantiene.



#### 4.2.5 INTERESES POR MORA

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizo pagos de energía eléctrica de forma extemporánea, lo que generó intereses por mora, por un monto de \$739.71

El Art. 57.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

El Art. 61, de la Ley de La Corte de Cuenta de la Republica, regula que "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal, el pago de energía eléctrica de forma extemporánea.

El realizar el pago de energía eléctrica de forma extemporánea, genero detrimentos en los fondos municipales por la cantidad de \$739.71

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de octubre de 2011, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "En relación a los elementos expuestos en ésta observación en el que se señala el pago de intereses por pagos efectuados a la Distribuidora de Energía Eléctrica de Usulután (DEUSEM), etc. Exponemos de nuevo que los intereses generados por las deudas, con la distribuidora eléctrica, obedece a mora, originada por la falta de recursos en las arcas Municipales, para efectuar los pagos en los periodos ordinarios establecidos en las facturas, que con la obligación de prestar el servicio, la Municipalidad ha tenido que asumir compromisos con la empresa de energía eléctrica, a efecto de saldar las deudas, las cuales han acarreado intereses, que no se pueden evadir, se han solventado estos pasivos teniendo en cuenta que al persistir la obligación conllevaba la suspensión del servicio por parte de la empresa distribuidora, dejando a oscuras a la población, siendo un factor negativo a la seguridad ciudadana, que se convierte en presa de la delincuencia que puede actuar con más libertad, también limita el paso por los sitios públicos y arterias del radio urbano, por la falta de alumbrado público; por lo anterior consideramos que los intereses objetos de observación, no es responsabilidad de los servidores que fungimos en el periodo auditado, sino que es una responsabilidad institucional al prestar servicios que no alcanzan ni siquiera a cubrir los costos directos ocasionados en la prestación del servicio, por lo que al texto del artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, el haber cancelado intereses por los servicios recibidos especialmente el alumbrado público, no es una acción u omisión culposa por descuido o negligencia de los servicios actuantes en el periodo.

La capacidad financiera es la causa del pago de intereses, y por esa situación no puede ser causa de señalamiento que derive de una responsabilidad de los Miembros del Concejo Municipal.

En ningún momento se hicieron los pagos fueran de tiempo por descuido o irresponsabilidad de la administración, sino debido en gran medida a la falta de liquidez de



la Municipalidad, muchas veces se logra cubrir únicamente el valor de las planillas de sueldos del personal, por lo que no ha sido una acción deliberada o descuido que no se pagaran en tiempo dichas obligaciones, sino por falta de recursos, en tal sentido se dejó de pagar obligaciones a DEUSEM, que señala la auditoría por dar prioridad al pago de salarios de los trabajadores de conformidad a la Constitución de la República, de lo contrario se estaría violentando el derecho del trabajador de recibir su salario en el tiempo estipulado, por consiguiente y por lo dispuesto en la Constitución de la República, que establece en su artículo 38, incisos 3° y 4° los derechos siguientes que sustancialmente dicen: "3° El salario no se puede compensar ni retener", "4° El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados, en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono".

En efecto no sería de justicia observamos las cantidades de dinero que fueron pagadas por servicios recibidos en carácter institucional, en todo caso los pagos aunque fuera de tiempo, fue por el servicio prestado de energía eléctrica a la población de Tecapán y antes de cubrir esta obligación está la prioridad constitucional señalada en el párrafo anterior.

Por lo que solicito tomar en cuenta las explicaciones brindadas que sirvan para evacuar las observación aludida".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Municipalidad realiza contribuciones en efectivo a particulares, lo que genera que se descapitalice y no pueda cancelar en forma oportuna el servicio de energía eléctrica, por lo que al no priorizar los egresos, la municipalidad debe utilizar sus recursos en el pago de intereses por mora.

#### 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad no cuenta con Unidad de Auditoria Interna, respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad contrato los servicios de un profesional el cual no está inscrito en el registro de firmas privadas de la Corte de Corte de Cuentas de la República, por lo que desestimamos los resultados del informe, para realizar análisis.

#### 6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, se realizó en forma paralela; por lo tanto, deberá ser sujeto de seguimiento en la próxima auditoría.



## 7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal que:

### Recomendación 1

Gire instrucciones a la Contadora Municipal, para que concilie los saldos de la mora tributaria con el reporte de Cuentas Corrientes, al cierre de cada ejercicio contable, para reflejar razonablemente los saldos de los estados financieros.

### Recomendación 2

Restringir el uso del teléfono fijo para realizar llamadas a teléfonos celulares e internacionales.

### Recomendación 3

Realice las gestiones necesarias para escriturar los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad.